

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gastos máximos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q. máx. 160 m³/h.», «Q. máx. 250 m³/h.», «Q. máx. 400 m³/h.», «Q. máx. 650 m³/h.» y «Q. máx. 1.000 m³/h.», respectivamente.
- Gastos mínimos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q. mín. 16 m³/h.», «Q. mín. 13 m³/h.», «Q. mín. 20 m³/hora», «Q. mín. 32 m³/h.» y «Q. mín. 50 m³/h.», respectivamente.
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: La presión en bares que corresponda, según sea la utilización del contador.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3774

ORDEN de 24 de enero de 1981 por la que se concede la aprobación de seis prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Liquid Controls», modelos «M-5», «M-7», «M-15», «M-30», «M-60» y «MS-120».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Deshayes, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Juan Ramón Jiménez, número 2, en solicitud de aprobación de seis prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Liquid Controls», de los modelos que a continuación se indican: «M-5», para caudales entre 19 y 228 l/min.; «M-7», 38 y 380 l/min.; «M-15», 38 y 760 l/min.; «M-30», 57 y 1.330 l/min.; «M-60», 115 y 2.280 l/min., y «MS-120», 190 y 3.800 l/min., todos ellos para una presión máxima de trabajo de 10,5 kilogramos/cm² y para líquidos con una viscosidad dinámica de 217 pa.s (217.10³ centipoises) y equipados opcionalmente con predeterminador, impresor, fabricados en USA.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de diciembre de 1990, en favor de la Entidad «Deshayes, S. A.», los seis prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Liquid Controls», de los modelos que a continuación se indican: «M-5», para caudales entre 19 y 228 l/min.; «M-7», 38 y 380 l/min.; «M-15», 38 y 760 l/min.; «M-30», 57 y 1.330 l/min.; «M-60», 115 y 2.280 l/min., y «MS-120», 190 y 3.800 l/min., todos ellos para una presión máxima de trabajo de 10,5 kg/cm² y para líquidos con una viscosidad dinámica de 217 pa.s (217.10³ centipoises), y equipados opcionalmente con predeterminador, impresor y cuyos precios máximos de venta serán de ciento setenta y siete mil setecientos setenta y seis (177.776) pesetas, doscientas nueve mil doscientas setenta y cuatro (209.264) pesetas, doscientas noventa y nueve mil setecientos noventa y dos (299.792) pesetas, cuatrocientas cuarenta y nueve mil trescientas sesenta (449.360) pesetas, setecientos treinta y dos mil doscientas sesenta (732.260) pesetas y novecientos dieciséis mil doscientas sesenta y ocho (916.268) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación de los medidores, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores de gran caudal correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las indicaciones siguientes:

- Marca y modelo de los aparatos.
- Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.
- Número de orden de fabricación de los medidores, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- Los caudales máximos y mínimos, en la forma:

«Caudal máximo, 228 l/min.», y «Caudal mínimo, 19 l/min.»;
«Caudal máximo, 380 l/min.», y «Caudal mínimo, 38 l/min.»;
«Caudal máximo, 760 l/min.», y «Caudal mínimo, 38 l/min.»;
«Caudal máximo, 1.330 l/min.», y «Caudal mínimo, 57 l/min.»;
«Caudal máximo, 2.280 l/min.», y «Caudal mínimo, 115 l/min.»;
«Caudal máximo, 3.800 l/min.», y «Caudal mínimo, 190 l/min.», respectivamente.

e) Presión máxima de trabajo, para ambos medidores: «10,5 kg/cm²».

f) Volumen cíclico expresado en litros, en la forma: «V = 0,309 l.»; «V = 0,681 l.»; «V = 1,839 l.»; «V = 5,101 l.»; «V = 14,874 l.» y «V = 23,975 l.», respectivamente.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma «BOE» ...

Sexto.—Obligatoriamente en el cuadrante de los medidores deberá llevar las indicaciones:

- La unidad en que se expresen los volúmenes servidos, para estos medidores: «Litros».
- La entrega mínima que puede ser servida con estos medidores, en la forma: «Entrega mínima: 200 litros» para los modelos «M-5», «M-7», «M-15» y «M-30»; «Entrega mínima: 500 litros» para el modelo «M-60», y «Entrega mínima: 1.000 litros» para el modelo «MS-120».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3775

ORDEN de 24 de enero de 1981 por la que se concede la aprobación de una báscula automática, marca «Toledo», modelo «2087», de 60 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, S. A.», domiciliada en Barcelona-21, calle de Muntaner, número 270, en solicitud de aprobación de una báscula automática, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y con lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2087», de 60 kilogramos de alcance y escalón de 20 g., efectos sustractivo de tara 60 kilogramos, con escalones de 20 g., fabricada en la República Federal de Alemania.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar, en favor de la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1983, el prototipo de báscula automática, electrónica con célula extensométrica, microprocesador y con lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2087», de 60 kilogramos de alcance y escalón de 20 g., efecto, sustractivo de tara 60 kilogramos con escalones de 20 g., y cuyo precio máximo de venta será de doscientas treinta mil (230.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por las circunstancias de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado referente al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1983), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 60 kg». Pesada mínima, en la forma: «Mín. 400 g.».

- Clase de precisión, con el símbolo: «@».
- Escalón de verificación, en la forma: «e = 20 g.».
- Escalón discontinuo de la báscula, en la forma: «d_d = 20 g.».
- Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 60 kg.».
- Escalón de tara, en la forma: «d_t = 20 g.».
- Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».
- Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».
- Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 24 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

3776 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de enero de 1981 por la que se regula el acceso a las plazas docentes acreditadas para optar al título de Médico Especialista en Instituciones Hospitalarias y Escuelas Profesionales.*

Advertidos errores y omisiones en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, del día 3 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

En la página 2482, punto octavo, párrafo segundo, donde dice: «... mediante representante con poder suficiente ...», debe decir: «... mediante representante con poder suficiente otorgado ante Notario ...».

En la página 2482, punto undécimo, apartado 5), donde dice: «Las plazas a que se refiere el apartado 3) ...», debe decir: «Las plazas a que se refiere el apartado 2) ...».

En la página 2483, Ciudad Sanitaria Príncipes de España-Hospitalet (Barcelona), hay que añadir una línea que diga: «Endocrinología ...1».

Hay que modificar el total pasando de 55 a 56.

En el anexo I, apartado I. Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debe incluirse en el epígrafe que diga:

«Residencia Sanitaria "Hermanos Pedrosa Posada". Lugo, con las siguientes líneas:

| | Plazas |
|---|-----------|
| Anestesiología y Reanimación | 1 |
| Cirugía General | 1 |
| Medicina Familiar y Comunitaria | 2 |
| Medicina Interna | 2 |
| Traumatología y Cirugía Ortopédica | 1 |
| Total de plazas | 7» |

En la página 2485, Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca». Murcia, la línea que dice: «Pediatria (2) ... 1», debe decir: «Pediatria (2) ... 4».

En la página 2485, Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga». Oviedo, hay que suprimir la línea que dice: «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología ... 1».

Debe modificarse el total, pasando de 47 a 46.

En la página 2486, Residencia Sanitaria «Virgen de la Salud». Toledo, hay que añadir una línea que diga: «Cirugía General ... 1».

En la página 2486, Ciudad Sanitaria «Enrique Sotomayor». Bilbao, hay que suprimir la línea correspondiente a «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología ... 1».

Debe modificarse el total pasando de 62 a 61.

En la página 2488, continuación de las plazas del Hospital Clínico Universitario. Zaragoza, la línea que dice: «Traumatología y Cirugía Ortopédica (1) ... 1», debe decir: «Traumatología y Cirugía Ortopédica (1) ... 2».

Debe modificarse el total pasando de 42 a 43.

En la página 2489, cuadro resumen del anexo I, hay que hacer las siguientes modificaciones: La línea que dice: «Anestesiología y Reanimación ... 96 (2), 17 (2), 17 ... 130», debe decir: «97 (2), 17 (2), 17 ... 131».

En la línea que dice: «Cirugía General, 67 (4), 15 (1), 15 (1), 97», debe decir: «68 (4), 15 (1), 15 (1), 98».

En la línea que dice: «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología ... 5, 11, 6, 22», debe decir: «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología ... 3, 11, 6, 20».

En la línea que dice: «Endocrinología y Nutrición ... 15 (1) 7 4 26», debe decir: «Endocrinología y Nutrición ... 16-7-4-27».

En la línea que dice: «Medicina Familiar y Comunitaria ... 332 (33)-49 (6)-17 (1)-398», debe decir: «Medicina Familiar y Comunitaria 334 (33)-49 (6)-17 (1)-400».

En la página 2490, Cuadro resumen del anexo I, en la línea que dice: «Traumatología y Cirugía Ortopédica ... 21 (7)-11 (1)-13 (4) 85», debe decir: «Traumatología y Cirugía Ortopédica ... 62 (7)-12 (2)-13 (4) 87».

En la página 2490, Cuadro resumen del anexo I, la línea que dice: «Total 1.467-402-333-2.202», debe decir: «Total 1.473-403-333-2.209».

En la página 2490, Escuelas Profesionales, Hospital de la «Santa Cruz y San Pablo» Barcelona. Hay que incluir una línea que diga: «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología...1».

Debe modificarse el total pasando de 1 a 2.

En la página 2490, Hospital Clínico Provincial, Barcelona, debe incluirse una línea que diga: «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología 2».

Debe modificarse el total pasando de 18 a 18.

En la página 2490, Hospital Clínico Universitario, Sevilla, la línea que dice: «Psiquiatría 2», debe decir: «Psiquiatría ... 3».

Debe modificarse el total pasando de 16 a 17.

En la página 2490, resumen «Escuelas Profesionales, donde dice: «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología ... 13», debe decir: «Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología ... 16».

En la página 2490, Resumen Escuelas Profesionales, donde dice: «Psiquiatría ... 19», debe decir: «Psiquiatría ... 20».

En la página 2490, Resumen Escuelas Profesionales, donde dice: «Total de plazas ... 132», debe decir: «Total de plazas ... 136».

MINISTERIO DE JUSTICIA

3777 *REAL DECRETO 190/1981, de 16 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Jacov Baranda Costales.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Jacov Baranda Costales en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jacov Baranda Costales, hijo de Arcadiy y de Josefa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

3778 *REAL DECRETO 191/1981, de 16 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Clara Irusta Rodríguez*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Clara Irusta Rodríguez en solicitud de que le sea concedida la naciona-